

efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 537.000 pesetas, aplicada a una inversión de 2.724.832 pesetas, distribuida según anejo adjunto.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Valladolid

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión Pesetas	Subvención Pesetas
				Num.	Capacidad Litros		
1	Santos Mariscal Santos	12.215.586	San Llorente	1	200	241.898	48.000
2	Marcos Carreño de la Torre	12.306.677	Matapozuelos	1	250	206.144	41.000
3	Benita Blanco Martín	51.043.527	Peñañiel	1	350	287.244	57.000
4	Eduardo Samaniego García	71.111.923	Peñañiel	1	350	287.244	57.000
5	Julián Sánchez Gutiérrez	12.262.693	Fuente el Sol	2	200		
					y 430	665.150	125.000
6	Fernando Samaniego de la Fuente	12.101.815	Peñañiel	1	500	351.076	70.000
7	Angel Samaniego Cano	12.197.826	Padilla de Duero	1	500	351.076	70.000
8	Alejandro Ruiz Illera	12.311.581	Fuente el Sol	1	640	345.000	69.000
Total				9	3.420	2.724.832	537.000

**4082** ORDEN de 15 de diciembre de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell» de Castellserá (Lérida), APA 017.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentaria y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell» de Castellserá (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 017, para la modificación de una central hortofrutícola en Castellserá (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el Proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Castellserá (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.897 «Fruturgell», APA 017, con presupuesto limitado a efectos de preferente en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 32.199.241 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión de beneficio previsto en el artículo 8.º, dos del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 6.439.848 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este

fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar un plazo de ocho meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**4083** ORDEN de 19 de diciembre de 1984, por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariola-Fruits», de Lérida, para los grupos de productos «hortofrutícolas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Mariola-Fruits», de Lérida, calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de noviembre de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio, 698/1975, de 20 de marzo, Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto, Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General de la Producción Agraria, procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, cuatro, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 129.

Segundo.-La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de: Lérida, Alcarrás y Alpicat, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.—Se fijan los límites máximos de subvención en 4,6, 3,5 y 2 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778 de los años 1984, 1985 y 1986, del programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**4084** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Casa de Ganaderos de Zaragoza», Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza, para el Grupo de «productos del ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Diputación General de Aragón, para «Casa de Ganaderos de Zaragoza», Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, Real Decreto 3136/1984, de 24 de julio y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Casa de Ganaderos de Zaragoza», Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el Grupo de «productos del ganado ovino».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Zaragoza (barrios de Garrapinillos, Santa Isabel, Monzalbarba y Miralbueno), Villalengua, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Muel, Pedrolla, Monegrillo, Epila, Zuera, Letux, Amonacid de la Sierra, Burgo de Ebro, Paracuellos de Jiloca, Pozuelo de Aragón, Leciñena, Mediana de Aragón, Daroca, Botorrita, Remolinos, Rueda de Jalón, Belchite, Pinseque y Villarroya de la Sierra, en la provincia de Zaragoza; Lalueza, Castejón de Monegros y Lanaja en la provincia de Huesca.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de junio de 1984.

Quinto.—Se fijan los límites máximos de subvención en 12, 9 y 6 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del Programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**4085** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola «Camposol» de El Ejido (Almería), para el grupo de productos «hortofrutícolas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para la Cooperativa Agrícola «Camposol» de El Ejido (Almería), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, y demás disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola «Camposol» de El Ejido (Almería).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el término municipal de El Ejido (Almería).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la entidad respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 13,0, 8,6 y 4,5 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**4086** *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Torrequemada (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 29 de diciembre de 1979 («BOE» de 9 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrequemada (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrequemada (Cáceres), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3539/81 de 29 de diciembre («BOE» de 8 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.